



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000011-2016/GOB. REG. TUMBES-

Tumbes, 21 ENE 2016

VISTO: El Oficio Nº 2844-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 09 de diciembre del 2015 e Informe Nº 746-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de diciembre del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de agosto del 2015, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **declaró infundado** el pedido interpuesto por el administrado hoy designado Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, quien solicita se le reincorpore en la plaza en mención con la pretensión del artículo 1º de la Ley Nº 24041;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 12695, de fecha 15 de octubre del 2015, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, interpone **recurso impugnativo de apelación** contra la Resolución Directoral Nº 0839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de agosto del 2015, argumentando que, ha solicitado su reincorporación, en razón que la forma de concluir la relación laboral, resulta arbitraria, contraria a la Constitución y a la Ley; así mismo refiere que por el hecho de haber acumulado un record laboral de 01 año, 09 meses y 15 días, y haber laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24041, solamente podía ser separado del cargo, previo proceso administrativo, pero no de manera incausada como ha ocurrido, sobre todo debe tenerse en cuenta que el cargo desempeñado no es de confianza; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, las autoridades



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 090011-2016/GOB. REG. TUMBES-

Tumbes, 21 ENE 2016

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran de lo actuado en el presente expediente, se advierte en primer lugar que mediante Resolución Directoral Nº 1177-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de octubre del 2012, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **"DESIGNO"** a partir del 17 de octubre del 2012, a don JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA, en la plaza Nº 320517, Nivel F-3, como Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la DIRESA Tumbes; y, de igual forma mediante Resolución Directoral Nº 034-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2013, se renueva su designación en dicha cargo;

Que, en segundo lugar se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 0996-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 19 de noviembre del 2013, se ha rectificado tanto en la Resolución Directoral Nº 1177-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de octubre del 2012 como en la Resolución Directoral Nº 034-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2013, el término **"DESIGNACIÓN"** por el de **"CONTRATACIÓN"**;

Que, en tercer lugar, mediante Resolución Directoral Nº 824-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 05 de agosto del 2014, se da por concluida a partir del 31 de julio del 2014, la **"DESIGNACIÓN"** de funciones del LIC. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA como Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, el Art. 1º de la Ley Nº 24041, prescribe: **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15º de la misma ley"**;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00011-2016/GOB. REG. TUMBES-

Tumbes, 21 ENE 2016

Que, del estudio y análisis minucioso de los antecedentes del presente expediente, descritos en los considerandos precedentes, se desprende que, **si bien es cierto**, en un primer momento al LIC. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA mediante Resolución Directoral Nº 1177-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de octubre del 2012 y Resolución Directoral Nº 034-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2013, se le "DESIGNO" en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **también es verdad que**, mediante Resolución Directoral Nº 0996-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 19 de noviembre del 2013, se ha rectificado tanto en la Resolución Directoral Nº 1177-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de octubre del 2012 como en la Resolución Directoral Nº 034-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2013, el término "DESIGNACIÓN" por el de "CONTRATACIÓN", **consecuentemente dicho cargo lo ha ejercido en calidad de "CONTRATADO" y NO de "DESIGNADO"**;

Que, por otro lado, estando a lo expuesto en el considerando precedente, el LIC. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes en calidad de "CONTRATADO", sin embargo, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 824-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 05 de Agosto del 2014, se le ha cesado en el cargo, dando por concluida la "DESIGNACIÓN" a partir del 31 de Julio del 2014, cuando el referido cargo lo ha ejercido en calidad de "CONTRATADO" y NO de "DESIGNADO";

De la misma manera, se desprende que si computamos desde la fecha en que se contrata al LIC. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes (17/10/12) a la fecha de su cese (31/07/14), **el citado administrado ha ejercido dicho cargo por el periodo de un (01) año, nueve (09) meses y quince (15) días**, por consiguiente ha cumplido con demasiado exceso el plazo de un (01) año que establece el Art. 1º de la Ley Nº 24041 para tener derecho a la protección de salida que ella misma otorga.

Que, por último, **si bien es cierto que**, en la Resolución Directoral Nº 0839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 20 de agosto del 2015, el sector salud no se ha pronunciado respecto de la validez o no de la Resolución Directoral Nº 0996-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 09 de noviembre del 2013 y que el numeral 202.1 del Art. 202º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00011-2016/GOB. REG. TUMBES-

Tumbes, 21 ENE 2016

prescribe: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público" y el numeral 202.2 del mismo cuerpo legal, prescribe: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario", **también es verdad que**, el numeral 202.3 del mismo cuerpo normativo, prescribe: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"; y, estando a que la Resolución Directoral N° 0996-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR ha sido emitida con fecha 19 de noviembre del 2013, a la actualidad el plazo de un año que otorga la ley a la administración para declarar la nulidad de sus propios actos, desde la fecha en que hayan quedado consentidos, ha vencido con demasiado exceso, **por consiguiente en el presente caso específico, la facultad por parte de la administración de declarar la nulidad de oficio ha prescrito;**

Que, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias**"; y, estando a que al emitir la Resolución Directoral N° 0839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 20 de agosto del 2015, se ha contravenido el Art. 1° de la Ley N° 24041, la misma devienen en NULA.

Por las consideraciones expuestas, estando a Opinión Legal emitida en el Informe N° 746-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de diciembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo en la modalidad de **APELACIÓN** interpuesto por el administrado LIC. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA contra la Resolución Directoral N° 839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 20 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral N° 839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 20 de agosto del 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00011-2016/GOB. REG. TUMBES-

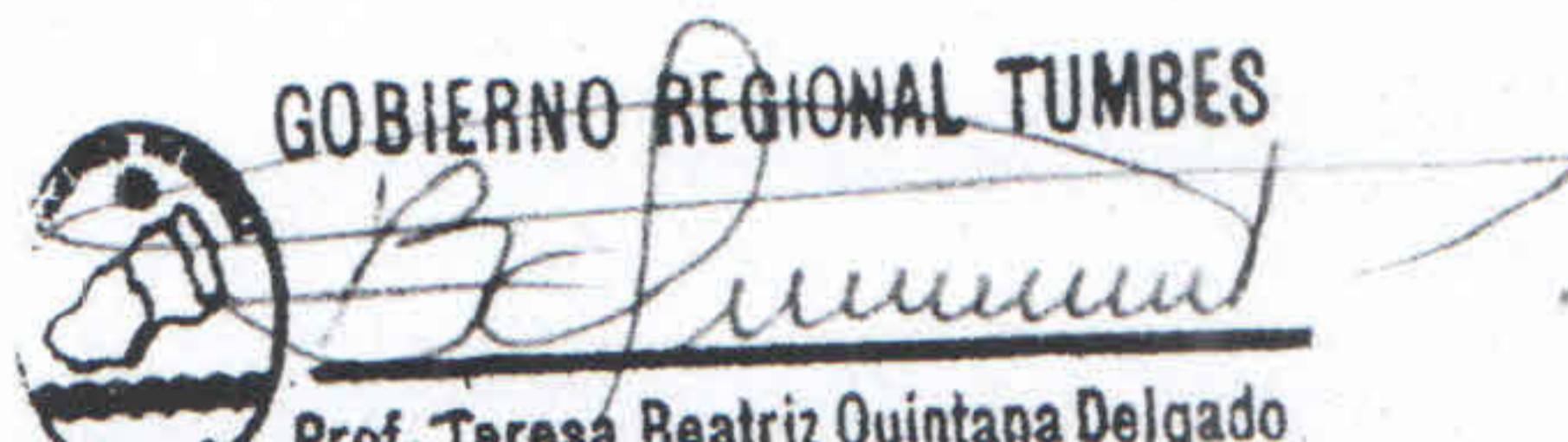
Tumbes, 21 ENE 2016



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inmediata reincorporación del administrado LIC. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA en la misma plaza que venía ocupando o en otra similar.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al administrado LIC. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

